

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE INADMITE DEMANDA, RAD. 2020-00180

J

jhuly cecilia betin montes <yulisbetin@hotmail.com>

    

Mié 5/08/2020 2:57 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cerete

RECURSO REPOSICION CONT...

79 KB

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Por medio del presente, adjunto Recurso de Reposición en subsidio apelación contra el auto que inadmitió demanda verbal de entrega del tradente al adquirente, en el proceso de referencia.

Muchas gracias



Libre de virus. www.avast.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JHULY CECILIA BETIN MONTES
ABOGADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
CALLE 13 N 6ª-41 BARRIO SANTA MARIA
TELEFONO 3104725047 Email: yulisbetin@hotmail.com
CERETE – CORDOBA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE INADMITE DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

RADICADO: 2020 – 00180

DTE. JOHN DAYRO VERGARA RIOS

DDA. ADELA MARIA ROMERO ESPITIA

JHULY CECILIA BETIN MONTES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 31 de Julio del 2020, que inadmite la demanda por el procedimiento verbal de entrega del tradente al adquirente del radicado de la referencia.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

- 1- La demanda que fue presentada, es una demanda verbal, se trata de un proceso declarativo, de los cuales se espera un resultado inmediato y por lo tanto no requiere de la conciliación extraprocesal.
- 2- En estos procesos declarativos de entrega material del tradente al adquirente, la conciliación extraprocesal no es un requisito de procedibilidad, puesto que es un proceso verbal de entrega, por la naturaleza del proceso no es necesario agotar este requisito.
- 3- La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.G.P. y el artículo 378 del mismo C.G.P., en ella se anexa Copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad, que son los exigidos por la norma, para esta clase de procesos.
- 4- En ninguna parte de la norma se estipula que para esta clase de procesos la conciliación sea requisito de procedibilidad, por lo que

JHULY CECILIA BETIN MONTES
ABOGADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
CALLE 13 N 6ª-41 BARRIO SANTA MARIA
TELEFONO 3104725047 Email: yulisbetin@hotmail.com
CERETE – CORDOBA

inadmitir la demanda por esta razón, seria obstruirnos el acceso a la administración de justicia.

- 5- En estos procesos abreviados, la conciliación se debe realizar en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., como primer punto.
- 6- En lo referente al certificado de avalúo catastral del inmueble, tampoco es una causal para inadmitir la demanda, toda vez que, no se encuentra dentro de los requisitos para presentar este tipo de procesos declarativos, no se encuentra estipulado en la norma como requisito formal para presentar la demanda, además por la naturaleza del asunto usted es el Juez competente.
- 7- Se hace necesario y de la forma más respetuosa, que se explique en qué Centro de conciliación se va a solicitar audiencia de conciliación en estos momentos, donde el país está atravesando por la emergencia sanitaria del Covid 19, y nos encontramos en confinamiento obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional.
- 8- Cabe recordar, que este proceso ya curso por este digno despacho en el año 2017, que fue desistido porque a mi poderdante se le hizo imposible asistir a la audiencia y en ese momento no se le exigió la conciliación como requisito de procedibilidad, ni tampoco certificado de avalúo catastral del inmueble, como lo hacen en esta ocasión.
- 9- Igual se hace necesario, que se explique porque en el año 2017, que primeramente se presentó la demanda en este mismo despacho, no se exigieron estos documentos y no se inadmitió por estas dos razones a mi poderdante y en la actualidad se haya inadmitido por no aportar esos dos documentos que no son causales para inadmitir la demanda verbal de entrega del tradente al adquirente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 378, 320, 321, 322, 318 del C.G.P.

JHULY CECILIA BETIN MONTES
ABOGADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
CALLE 13 N 6ª-41 BARRIO SANTA MARIA
TELEFONO 3104725047 Email: yulisbetin@hotmail.com
CERETE – CORDOBA

El artículo 90 del C.G.P. establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, y lo alegado por su despacho como causal no se adecua a las causales establecida en la ley para este clase de procesos, pues los requisitos formales de la demanda en mención se establecen en el artículo 82 y 378 de la mencionada norma, y la demanda cumple con estos requisitos formales, se acompañaron los anexos ordenados por la ley, y se presentó en forma legal, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que inadmite la demanda.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, a su digno despacho:

- 1- Revocar el auto que inadmite la demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2- Que se admita la demanda y se le de el tramite correspondiente al procedimiento verbal de Entrega del Tradente al Adquirente.
- 3- En el caso de no acceder a la Reposición, subsidiariamente le solicito se me conceda el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Superior Jerárquico.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección calle 13 N° 6A – 41 barrio Santa María, Cerete.
Correo Electrónico: yulisbetin@hotmail.com
Celular: 3104725047

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHULY CECILIA BETIN MONTES
C.C. No 1.065.004.226 de Cerete.
T.P. No 288334del C.S de la J.